



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44001.31.05.002.2017-00257.01. Proceso Ordinario Laboral promovido por NARLYS ISADORA SUÁREZ LEVETTE contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P. AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P.

Una vez revisado el expediente, procede la suscrita Magistrada Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedida en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el inciso segundo, artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que directamente tuve conocimiento del presente proceso en primera instancia, cuando fungía como Juez Segunda Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, me corresponde declararme impedida para seguir conociendo y fallar la apelación planteada, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR conforme a lo exigido por el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por NARLYS ISADORA SUÁREZ LEVETTE contra EMPRESA DE ACUEDUCTO,

ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P.
AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte
considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente previa anotación en el
libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado Jhon
Rusber Noreña Betancourth.

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo
resuelto.

NOTIFÍQUESE,


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada sustanciadora